

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 29 de Julio de 2025

Citar este número al responder: 0711-789712025

Señor

LUIS ALFONSO BENAVIDEZ

Predio sin Nombre

Vereda Sánchez

Coordenadas geográficas: 3°14'25,12"N-76°32'28.79"O

Corregimiento Paso de la Bolsa

Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **LUIS ALFONSO BENAVIDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.827.089 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 10 de julio de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la 'AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL' del 10 de julio de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-005-055-2017

Proyecto: Darwin jovani Suarez Robles-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Nombre de Quien Recibe: Aduana Arin
Código: 31529268
Fecha de Entrega: 05-08-2025
En Calidad de: Secretaria
Firma: Aduana Arin

VERSIÓN: 01
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -DAR Suroccidente, se encuentra el expediente No. 0711-039-005-055-2017, a través del cual se adelanta el proceso sancionatorio ambiental en contra del Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, domiciliado en la carrera 3 No. 15 C -60 del municipio de Jamundí Valle del Cauca, por presunta afectación al recurso suelo.

Que, en la fecha 18 de septiembre del año 2017 personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC evidenció que, en el predio presuntamente identificado con el Número 000100030928000, coordenadas 3°14'25.12" N - 76°31'28.79" O, localizado en la vereda Sánchez del corregimiento Paso de la Bolsa del municipio de Jamundí Valle del Cauca, de propiedad del Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, se estaba realizando una adecuación de terreno con máquina retroexcavadora en un área de 105 metros de largo por 85 metros de ancho y una altura de 50 cm, para un total de área intervenida de 6.090 metros cuadrados, sin el permiso respectivo expedido por la autoridad ambiental CVC.

Que, por la ausencia de los permisos ambientales, se diligenció el Formato de Control de Visita No. 035516 y se requirió la suspensión inmediata de la actividad, tal y como consta en el Formato de Control y el Informe de Visita de la misma fecha (18-9-2018), dentro del cual, igualmente se insertó cinco (5) registros fotográficos probatorios de la presunta infracción al recurso suelo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

Que, con fundamento en lo expuesto y probado mediante el Informe de Visita del 18 de septiembre del 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resuelve mediante la Resolución 0710 No. 0711- 001008 del 8 de agosto del 2018, imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de explanación al Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089; acto administrativo que se notificó de forma personal al mismo, en la fecha 24 de agosto del 2018.

Que, ante el conocimiento sobre la presunta infracción ambiental del recurso suelo y con fundamento en lo reglamentado por la Ley 1333 del 2009 a través de su Artículo 18, en la fecha 8 de agosto del 2018 se dispone iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, el cual se le notifica de forma personal en la fecha 24 de agosto de 2018.

Que, con el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental, igualmente, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva informar si el Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, es propietario de bienes inmuebles y en caso afirmativo, allegar copia del certificado de libertad y tradición.

Que, el Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, a través del radicado 634622018 de fecha 31 de agosto del 2018, declara su aceptación sobre la intervención del recurso suelo, firmando con su puño y letra la misma, agregando además su dirección y teléfono, tal y como se evidencia a folio 22 del expediente; declaración voluntaria que se inserta a continuación en su texto digital:

"(...)

Jamundí, Valle del Cauca.

31 de Agosto de 2018

Señores: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) Saludos cordiales Es mi intención el aclarar, de la manera más respetuosa y puntual, mi situación con respecto al procedimiento sancionatorio ambiental efectuado en mi contra, sobre el expediente 0711-039-005-055-2017 radicado en la DAR Suroccidente, refiriéndose al lote con matrícula Inmobiliaria 000100030928000, ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, Vereda Sánchez, el cual se encuentra inscrito a mi nombre, Luis Alfonso Benavides, CC 16. 827.089.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

Respecto a la adecuación de terreno mencionada dentro del procedimiento, quiero aclarar que dichas adecuaciones no tuvieron, en ningún momento, una intención nociva o dañina para el medio ambiente. De igual modo, en el momento de realizarlas no tenía conocimiento de ningún posible impacto, el relleno y uso de maquinaria se llevó a cabo en vistas de no afectar los terrenos circundantes, y con el único objetivo de nivelar el terreno.

En la fecha de la inspección realizada, mencionada en el procedimiento, no me encontraba en la ciudad, haciendo imposible para mí el estar presente y responder en su momento a la situación que nos atañe.

La falta de conocimiento de las normas establecidas por la corporación CVC sin duda fue un impedimento para mí en este caso, sin embargo, quiero reiterar que en su momento creía que no habría inconveniente al hacer una mejora mínima como lo es el nivelar el terreno. Deseo establecer entonces que en ningún momento y de ninguna manera actué con dolo o intención alguna, y que jamás fue ni será mi intención el atentar contra el medio ambiente. Por tanto, pido ser exonerado del procedimiento mencionado anteriormente.

Agradezco su atención y su respuesta.

Sinceramente Luis Alfonso Benavides (...)"

Que, atendiendo a las pruebas que reposan en el expediente y la evidencia sobre carencia del permiso de explanación expedido por la Autoridad Ambiental CVC, mediante auto de fecha 20 de septiembre del 2018, se dispone formular en contra del Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, de la siguiente manera:

PRIMERO: Formular contra el señor LUIS ALFONSO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.827.089, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

1. Adecuación de terreno con máquina retroexcavadora en un área de 105 metros de largo por 85 de ancho y una altura de 50cm total área intervenida en metros cuadrados 6090 metros cuadrados sin contar con los permisos o autorización de la autoridad ambiental competente, infringiendo lo dispuesto en los artículos 8, 178, 179, 180, 183 del decreto 2811 de 1974 Artículo 2.2.1.1.18.6 del decreto 1076 de 2015, artículo primero de la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que, el Señor Luis Alfonso Benavides Inampues, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, dentro del término de ley, mediante radicado 830422018 de fecha 9 de noviembre de 2018, presentó su escrito de descargos,





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

denominándolo en su asunto de la siguiente forma "ENTREGA ACLARACIÓN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 0711-039 -", constante de un (1) folio. Escrito que en su texto digital se inserta a continuación:

"(...) Jamundí, Valle del Cauca.

7 de Noviembre de 2018

Señores: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

Saludos cordiales

Es mi intención el aclarar, de la manera más respetuosa y puntual, mi situación con respecto al procedimiento sancionatorio ambiental efectuado en mi contra, sobre el expediente 0711-039-005-055-2017 radicado en la DAR Suroccidente, refiriéndose al lote con matrícula Inmobiliaria 000100030928000, ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, Vereda Sánchez, el cual se encuentra inscrito a mi nombre, Luis Alfonso Benavides, CC 16. 827.089.

Respecto a la adecuación de terreno mencionada dentro del procedimiento, quiero aclarar que de mi parte se recibió un poco de tierra que estaban regalando, con el objetivo de nivelar un poco el terreno aledaño a un cultivo de arroz y que, por su cercanía con este, estaba recibiendo mucha agua del mismo (Se nivelaron veinte (20) centímetros para ser precisos). En ese orden de ideas, deseo aclarar que el relleno realizado por mi parte fue pequeño y uniforme, y que debido a que el lote no tenía portería y tampoco estaba habilitado, terceros fueron a dejar un par de viajes de escombros, sin mi permiso ni consentimiento.

En la fecha de la inspección realizada, mencionada en el procedimiento, no me encontraba en la ciudad, haciéndose imposible para mí el estar presente y responder en su momento a la situación que nos atañe. La falta de conocimiento de las normas establecidas por la corporación CVC sin duda fue un Impedimento para mi en este caso, sin embargo, quiero reiterar que en su momento creía que no habría inconveniente al hacer una mejora mínima como lo es el nivelar el terreno, y por supuesto que no fui quien colocó los escombros en el sitio, ni tampoco llegaron ahí por orden mía.

Deseo establecer entonces que en ningún momento y de ninguna manera actué con dolo o intención alguna, y que jamás fue ni será mi intención el atentar contra el medio ambiente. También deseo dejar establecido que ya se realizó una reparación o alivio al tema, consistiendo esto en la entrega de un total de treinta (30) árboles reforestados, entregados a la CVC a través de Benito Herrera, quien en ese entonces manejaba mi caso. Además, estoy en plena disposición de entregar y plantar más árboles reforestados. Es por sumatoria de todo lo anterior dicho que pido ser exonerado del procedimiento mencionado anteriormente.

Agradezco su atención y su respuesta.

Sinceramente

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

Luis Alfonso Benavides"

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA QUE REVISTE LA APARICIÓN DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."
- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA QUE REVISTE LA APARICIÓN DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLÍA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que, con fundamento en lo consagrado por la Ley 1333 del 2009 a través de su Artículo 26, a través del auto de fecha 13 de diciembre del 2022 se dispone admitir los descargos presentados por el Señor LUIS ALFONSO BENVIDES INAMPUES con Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089 mediante el radicado 830422018 del 9 de noviembre del 2018.

Que, de igual forma, se le da valor probatorio a las piezas documentales que se encuentran dentro del expediente y de oficio, se hace la apertura de un período probatorio por el término de treinta (30) días, con opción de prórroga por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que, mediante el Artículo Cuarto del enunciado acto administrativo, de oficio se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Solicitar a través de la oficina de atención al ciudadano de la Corporación-Aplicativo VUR Superintendencia de Notariado y Registro-a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, información de los bienes inmuebles registrados a nombre del señor LUIS ALFONSO BENAVIDES con cédula 16.827.089

2. VISITA TÉCNICA: El equipo de la UGC Timba-Río Claro-Jamundí realizará visita al predio ubicado en el corregimiento de "Paso de la Bolsa" en coordenadas No. 3°14'25.12" N 76°31'28.79 O jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca con el objetivo de verificar: a. Descripción de la situación actual del predio, con registro fotográfico. b. Indicar la continuidad o no de las actividades reprochadas en la presente investigación C. d. Verificación si el predio se encuentra



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

en una zona forestal o en área de especial importancia ecológica. Verificar el grado de afectación ambiental. e. Todo aquello que se considere necesario para ampliar los hechos materia de investigación y todo aquello que se considere pertinente para la etapa de determinación de responsabilidad y sanción

3. CONCEPTO TÉCNICO. Una vez satisfechas las anteriores pruebas, rendir concepto técnico informando lo encontrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elaboración del Concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo tercero de este acto administrativo. (...).

Que, también, para que obren dentro de la presente investigación, se consultó los antecedentes de infracciones ambientales reportadas en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), sin encontrar antecedente alguno en contra del Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, y con respecto a su capacidad socio económica se recaudó además, el Certificado expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, donde registra que el investigado es afiliado en calidad de cotizante activo ante la entidad E.P.S. SANITAS.

Que, después de decretadas las pruebas mediante auto del 29 de noviembre de 2024 se ordenó el cierre de la investigación y se concedió el término de diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el contenido del acto administrativo proferido en fecha 20 de septiembre de 2018, se evidencia que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva**, es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.

- **Individualización de las posibles sanciones a imponer**, omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes** que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular No. 26 – Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por esta misma Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la **CVC, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental**, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011

(...)” Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

Que a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que la emisión del auto de formulación de cargos, sin el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa aplicable, constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso. Dicha actuación resulta contraria a lo dispuesto en la referida Ley, configurando así una infracción manifiesta tanto a la Constitución Política como al marco normativo que regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." (...)

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:



"(...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a dejar sin efecto el auto de trámite de fecha 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se formula un pliego de cargos y los demás autos de trámite presentados posterior a esa fecha. Asimismo es pertinente precisar que las pruebas practicadas dentro del proceso sancionatorio quedarán incólumes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 138 del código general del proceso:

"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada

(...) La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas."

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 , por medio del cual se formula un pliego de cargos, incluido el mismo, auto por medio del cual se admiten descargos y apertura periodo probatorio con fecha 13 de diciembre 2022 y el auto por medio del cual se da cierre a la investigación y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión con fecha de 29 de noviembre de 2024.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.089, con domicilio ubicado en carrera 3 # 15 C- 60 municipio de Jamundí o a su apoderado especial debidamente acreditado de acuerdo a lo previsto en la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: una vez **notificado** el presente auto de trámite, formular pliego de cargos en debida forma proceder con el auto de trámite a que haya lugar conforme con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Se informa que las pruebas practicadas dentro del proceso sancionatorio quedarán incólumes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 138 del código general del proceso.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 10 JUL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Darwin Suarez - Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona -Profesional Jurídico Especializado grado 17 -DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-039-005-055-2017

